

SESIÓN ORDINARIA Nro. 025-2010

Curridabat, a las diecinueve horas catorce minutos del jueves 21 de octubre de dos mil diez, en el Salón de Sesiones “**José Figueres Ferrer**”, una vez comprobado el quórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria Nro. 025-2010 del Concejo de Curridabat, período 2010 – 2016, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Edwin Martín Chacón Saborío, Paula Andrea Valenciano Campos; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTES: Jimmy Cruz Jiménez, Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

También se cuenta con la presencia de Síndicos y Síndicas: **Distrito Curridabat:** Carlos Castro Abdelnour, **Propietario;** María Cecilia Picado Ilima, **Suplente. Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario. Distrito Tirrases:** Marita Solano Quesada. **Propietaria.**

ALCALDE MUNICIPAL: Edgar Eduardo Mora Altamirano. **SECRETARIO MUNICIPAL:** Allan P. Sevilla Mora.- **ASESOR LEGAL:** Lic. Mario Chaves Cambroner.

TRANSITORIO 1: MINUTO DE SILENCIO.

Se guarda un MINUTO DE SILENCIO por el sensible fallecimiento del señor RAMÓN SÁNCHEZ VARELA, honorable vecino del Cantón. Hágase llegar un sincero mensaje de solidaridad en estos difíciles momentos a la estimable familia doliente.

TRANSITORIO 2: JURAMENTACIÓN.-

Teniéndose prevista la juramentación de la señora Ana Gabriela Vásquez Chavez, como representante del Concejo ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, ésta no se hizo presente.

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 024-2010.-

19:17 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 025-2010.- A las diecinueve horas diecisiete minutos del veintiuno de octubre de dos mil diez.- Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 025-2010.

CAPÍTULO 2º.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

- 1. MINISTERIO DE HACIENDA.-** Oficio en que se comunica el monto estimado del presupuesto nacional, para partidas específicas correspondientes al 2011 y que asciende a ¢17.839.638,10 para el Cantón de Curridabat. El plazo para presentar ante la Dirección Nacional del Presupuesto Nacional, los proyectos aprobados, según el trámite respectivo, vence el 01 de diciembre de 2010, en los formularios disponibles en el sitio web de esa dependencia. **Se traslada a la Administración para lo que corresponda.**

- 2. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Oficio C 210-2010 en que se responde consulta de este Concejo sobre las comisiones especiales y permanentes. En conclusión: 1) El Concejo está facultado para crear las comisiones especiales que estime necesarias y asignarles funciones a las permanentes. 2) Según el artículo 49 del Código Municipal, se establece un mínimo de ocho comisiones permanentes, consecuentemente, es dable interpretar que el Concejo puede crear otras comisiones con carácter permanente, además de las previstas en dicho numeral. 3) Las comisiones especiales, por su naturaleza transitoria y enfocada al conocimiento o estudio de asuntos concretos, no están limitadas en número ni materia. 4) Es atribución exclusiva del Presidente del Concejo integrar las comisiones permanentes y especiales. 5) Los regidores suplentes no pueden ser miembros de las comisiones permanentes, salvo cuando sustituyen a los regidores propietarios, aunque pueden participar en ellas, pero únicamente con voz. 6) Los síndicos no pueden integrar las comisiones permanentes del Concejo; sí lo pueden hacer en las especiales. **Se toma nota y se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su conocimiento.**

Solano Saborío: Le satisface que en este caso, se trate de una comisión permanente, como lo es también el problema de la seguridad. Sobre el punto tercero de correspondencia, considera lógica y razonable la resolución del TCA, frente a un veto contra una pretensión que a todas luces era inconveniente.

- 3. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-** Resolución 1779-2010, de las 10:35 horas del 13 de mayo de 2010, donde se acoge veto incoado por el Alcalde, contra acuerdo municipal de la sesión ordinaria Nro. 166-2009, en que se instrúa nombrar un ingeniero como asesor técnico para la comisión de obras, además de aportar, en el momento en que sea requerido, un vehículo y todos los profesionales necesarios para que esa comisión o cualquier otra, pudieran funcionar adecuadamente. El Tribunal considera que la invasión de las competencias del Alcalde, por parte del Concejo, en lo que respecta a la Administración, tanto del personal local, como de los bienes de la hacienda, en este caso, de la flotilla vehicular, así como la falta de motivación del rechazo del veto, son motivos suficientes para acoger el veto interpuesto. **Se toma nota.**

Receso: 19:25 – 19:45 horas.

CAPÍTULO 4º.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-

- 1. Síndico Castro Abdelnour:** Expresa su apoyo al señor Alcalde por la confección de un mural en el parque central.
- 2. Tormo Fonseca:** Informa que por error se consignó en un oficio del Comité Cantonal de la Persona Joven, que la asamblea para la conformación de éste era el 27 de octubre, cuando en realidad, es este viernes 25.
- 3. Presidente del Concejo:** Con relación al acuerdo dictado en sesión ordinaria Nro. 023-2010, donde se modifican los artículos 2 y 5 del Reglamento para la Autorización y Pago de Egresos, el cual adquirió firmeza con la aprobación del acta, una semana después. En virtud del contenido del recurso de revisión entonces rechazado, considera necesario aclarar, que la recomendación de la comisión de **asuntos jurídicos**, obedeció a un estudio concienzudo de al menos mes y medio, que culminó con el conocimiento del oficio 01124 del 29 de enero de 2009, de la Contraloría General de la República, dirigido éste a la Municipalidad de Mora, que en lo conducente, dice:

“El artículo 13 de ese Código trata de las atribuciones del Concejo, siendo de especial interés para los efectos de la consulta lo indicado en el literal e), que a la letra dice: “

Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento. ”.

Se indica en el criterio emitido por la Asesoría Legal de esa Municipalidad en el oficio citado, que “(...) los gastos fijos no tiene que conocerlos el Concejo”, y con respecto a los gastos para la adquisición de bienes y servicios, le corresponde al Concejo por la vía de reglamento, determinar la delegación correspondiente. Siendo dicho criterio conforme con la normativa citada, y en forma consecuente, si no existe tal reglamento no hay delegación en este sentido. (...)

*Con respecto a los aspectos de contratación administrativa, se tienen los siguientes artículos del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 33411, que pueden arrojar claridad sobre el objeto de la consulta, y que rezan de la siguiente forma: “.../ Artículo 221.—**De la posibilidad de delegación.** El máximo Jerarca de la Institución, podrá delegar, la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra, lo anterior, siguiendo al efecto las disposiciones del reglamento interno que se dicte al efecto; dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa, para poder apartarse de dicho criterio, deberán mediar razones técnicas de igual naturaleza. Dicha delegación se llevará a cabo de conformidad con los alcances de la Ley de Contratación Administrativa; Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y lo señalado por la Ley General de la Administración Pública.”*

En función de lo anterior, estima la Presidencia que se actuó con apego a la ley y que para eso existe más de un ejemplo que cualquiera puede constatar.

Cruz Jiménez: Le parece preocupante se haya pensado, que la decisión tomada fue imprudente o desproporcionada, al elevar el tope para la autorización de egresos, pues por el contrario es un tanto conservador, si se toma en cuenta la agilidad que realmente se requiere en ejecución y respuesta inmediata a la ciudadanía. Aparte, señala que el acuerdo está sustentado en la normativa vigente y en modo alguno, vulnera el ambiente de control interno. Los riesgos están siempre en toda actividad política y administrativa, pero lo importante es que éstos sean controlados y que a la vez, existan los mecanismos para corregir en el camino. En este sentido, cree necesario salvar la responsabilidad de quienes votaron a favor de ese acuerdo.

Mora Monge: Relata ser parte de la Comisión de **asuntos jurídicos**, por lo que le extraña que se diga que el asunto se estudió por mes y medio, cuando apenas se vio en una reunión a la que, por cierto, no pudo asistir por motivos especiales. Sin embargo, la señora **Maritzabeth Arguedas Calderón**, quien sí acudió a la reunión, tampoco vio el documento ahora mencionado. Opina que si se estudió el tema, fue posiblemente aparte, mas no en comisión.

Presidente del Concejo: Asevera que fueron dos reuniones consecutivas a las que no asistió la regidora. No obstante, coincide con Cruz Jiménez en que con dicho acuerdo más bien se ganó agilidad, sin que ello vaya en demérito del control interno, toda vez que la Administración está sujeta a las tres leyes ya citadas.

Chacón Saborío: Hace hincapié en que, obviamente para tomar una disposición como esa, es preciso un estudio previo, basado también en la experiencia de otros municipios, como el de Belén y Mora, y que en este caso, arrojó un resultado que se ajusta a derecho, con el objetivo de lograr la efectividad en la ejecución del presupuesto municipal. Aclara,

además, que quien ejecuta, está sujeto a la fiscalización de todo un cuerpo normativo. Por tal motivo, estima que no debe crear temor o duda. Añade que personalmente estudio el asunto porque tuvo acceso al documento mencionado y si bien es cierto, la comisión de Asuntos Jurídicos se reúne, es prudente que sus miembros investiguen y lleguen con la información básica de lo que se va a tratar para que la recomendación sea la mejor.

Solano Saborío: Destaca que la posición de fracción ha procurado desde un inicio, ser muy responsable, estudiando los temas a fondo. Pero estima necesario considerar que todo juego político va a tender distintos puntos de vista. De modo que, en uso a su derecho de discrepar y en completo apego a lo que permite el reglamento, si plantearon un recurso de revisión, fue porque consideraron que lo debían hacer, respaldados en una tesis que técnicamente se les formuló para llamar la atención en ese sentido, sin que por ello se tenga que convertir el asunto en un “mar,” porque se dio como se tenía que dar y nunca fue su intención hacer eso.

Alcalde Municipal: Aunque afirma no pretender desmentir lo expresado por Solano Saborío, sí cuestiona el método de la duda por el que se atribuye a la fracción mayoritaria estar incursionando en ilegalidades o situaciones en las que compromete el bloque de legalidad. Insta por ello al edil y sus compañeros, a meditar sobre la manera en que presentan las dudas y las revisiones, pues no necesariamente, por hacer alegatos voluminosos y largos, se estudia profundamente. Todo lo contrario, cualquier análisis, casi superficial, hubiese arrojado el pronunciamiento citado, que es público y que circula en la página de Internet de la Contraloría General. Agrega que por supuesto, hay una intención política en el recurso, cual es la de detener la delegación, pero éste fue arropado con elementos de legalidad, ni siquiera por la lógica jurídica que deriva del artículo 13 inciso f) del Código Municipal, que es precisamente, lo que indica la Contraloría General de la República.

Síndico Castro Abdelnour: Lamenta que no se haya aprobado un tope de ¢120 millones como se solicitaba, porque iba en beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO 5º.- MOCIONES.-

TRANSITORIO 3: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

20:08 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN LA AGENDA.- A las veinte horas ocho minutos del veintiuno de octubre de dos mil diez.- A instancias del Regidor José Antonio Solano Saborío, se acuerda por unanimidad, alterar el Orden del Día, para incorporar una nueva moción en el capítulo respectivo.

ARTÍCULO 1º.- MOCIÓN PARA HACER UN PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO.-

Moción que formula el señor Alcalde y que literalmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que por Decreto Ejecutivo No. 36182-H, publicado en el Alcance No. 20, de la Gaceta No. 189, del 29 de setiembre del 2010, se asignó a la Municipalidad de Curridabat, la suma de ¢ 135.000.000,00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE COLONES), para el financiamiento de los siguientes proyectos:
 - 1- Construcción o acondicionamiento de un local para albergar el EBAIS del Distrito del Tirrases, por ¢ 70.000.000, 00.
 - 2- Para compra de terreno o construcción de edificio de la Delegación de Policía del distrito de Granadilla, por ¢ 30.000.000,00.
 - 3- Para mejoras en infraestructura deportiva en la comunidad de José María Zeledón, por ¢ 10.000.000,00.

- 4- Para construcción de edificio de la delegación de policía del distrito Sánchez, por ¢ 25.000.000,00.
2. Que las transferencias correspondientes a estos proyectos fueron depositados a favor de la Municipalidad de Curridabat en el sistema de Caja Única del Estado el pasado 18 de octubre de 2010.
3. Que en años anteriores, la posibilidad de producir transferencias similares a estas fue consultada con las autoridades competentes de la Municipalidad de Curridabat obteniendo como resultado que los montos efectivamente transferidos fueran concordantes con los costos reales de los proyectos enunciados.
4. Que para este caso, el Gobierno definió los montos de las transferencias sin consulta previa a las autoridades competentes de la Municipalidad de Curridabat y sin pretender la deseada y necesaria concordancia con los costos reales de los proyectos enunciados.
5. Que sobre el particular, es menester informar a los grupos y personas interesadas y al público en general sobre la viabilidad de ejecutar en el presente período presupuestario los citados recursos, con la finalidad de que cuenten con información veraz y que con ella puedan confrontar a quienes pretendan crear falsas expectativas sobre un inminente o pronto uso de los recursos designados y sobre improbables o ilegales métodos de utilización o transferencia de dichos recursos.

POR TANTO:

Se acuerde publicar por diversos medios el siguiente comunicado:

EL CONCEJO MUNICIPAL Y LA ALCALDÍA COMUNICAN A LOS GRUPOS ORGANIZADOS Y PERSONAS INTERESADAS

1. Que por Decreto Ejecutivo No. 36182-H, publicado en el Alcance No. 20, de la Gaceta No. 189, del 29 de setiembre del 2010, se asignó a la Municipalidad de Curridabat, la suma de ¢ 135.000.000,00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE COLONES), para el financiamiento de los siguientes proyectos:
 - Construcción o acondicionamiento de un local para albergar el EBAIS del Distrito del Tirrases, por ¢ 70.000.000,00.
 - Para compra de terreno o construcción de edificio de la Delegación de Policía del distrito de Granadilla, por ¢ 30.000.000,00.
 - Para mejoras en infraestructura deportiva en la comunidad de José María Zeledón, por ¢ 10.000.000,00.
 - Para construcción de edificio de la delegación de policía del distrito Sánchez, por ¢ 25.000.000,00.
2. Que las transferencias correspondientes a estos proyectos fueron depositados a favor de la Municipalidad de Curridabat en el sistema de Caja Única del Estado el pasado 18 de octubre de 2010.
3. Que en años anteriores, ante la posibilidad de que se produjeran transferencias similares a estas la Alcaldía fue previamente consultada, obteniendo como resultado que los montos efectivamente transferidos fueron concordantes con los costos reales de los proyectos enunciados.
4. Que para este caso, los funcionarios del Gobierno que tomaron la decisión, definieron los montos de las transferencias sin consulta previa a la Alcaldía y aparentemente sin

pretender una lógica, deseada y necesaria concordancia con los costos reales de los proyectos enunciados.

5. Que sobre el particular, es necesario informar a los grupos y personas interesadas sobre la viabilidad de ejecutar en el presente período presupuestario los citados recursos, con la finalidad de que cuenten con información veraz y que con ella puedan confrontar a quienes pretendan crear falsas expectativas sobre un inminente o pronto uso de los recursos designados y sobre improbables o ilegales métodos de utilización o transferencia de dichos recursos.

En vista de que el procedimiento novedoso utilizado para la asignación de las partidas presupuestarias mencionadas compromete severamente la viabilidad técnica de los actos u obras enunciadas se efectúen, nos vemos en la obligación de informar sobre la realidad de dichos proyectos y los procesos obligatoriamente legales aplicables a cada caso:

1) Para Construcción o acondicionamiento de un local para albergar el EBAIS del Distrito del Tirrases.

Los servicios de ingeniería de la Dirección de Obra Pública de la Municipalidad de Curridabat diseñó un anteproyecto de EBAIS para Tirrases, contando con su asentamiento se haría en la finca patrimonial que alberga al Colegio Técnico. El anteproyecto se realizó teniendo en cuenta los requerimientos estipulados por las autoridades del Área de Salud de Curridabat-UCR, siguiendo los estándares establecidos para instalaciones de salud de nueva construcción de la Caja Costarricense de Seguro Social. El costo preliminar de dicho anteproyecto es de ₡130,000,000.00. En razón de lo anterior, el monto concedido para este fin es insuficiente para los fines que persigue y hace inviable que con dicho monto se construya la obra enunciada. La Municipalidad de Curridabat no tiene información ni propio ni dada por otras fuentes oficiales sobre posibles edificaciones aptas para la finalidad de EBAIS que estén disponibles y a la venta en el distrito de Tirrases. También se carece de algún dato sobre costos de una posible operación de compra y remodelación. Esto también hace inviable que se puedan utilizar a corto o mediano plazos los fondos asignados.

2) Para compra de terreno para ubicar la Delegación de Policía del Distrito de Granadilla.

Solamente se tiene conocimiento de una opción de venta de un terreno, del año 2008, sobre un inmueble de la zona, para ubicar ahí la delegación de Policía, por un monto de treinta millones de colones, y no se tiene conocimiento si la oferta se mantiene al día de hoy, en las mismas condiciones de la negociación. Para que la Municipalidad de Curridabat adquiera un terreno es preciso que la Dirección General de Tributación Directa realice de previo un avalúo, no pudiendo pagarse por el inmueble, más de lo que el mismo establezca. Al no ser advertida la Municipalidad de Curridabat de que los recursos que nos ocupan serían transferidos a su cargo, no se adelantaron los procedimientos burocráticos para conseguir un avalúo que nos hubiera podido indicar la congruencia entre las pretensiones del propietario y el monto que podría pagar la municipalidad. Asimismo, posterior al avalúo, se requiere hacer formal solicitud de autorización a la Contraloría General de la República, (debidamente justificada por la municipalidad), sobre la necesidad de realizar una compra directa del inmueble ofertado, pues si se demuestra que existen otras fincas que pudieran constituirse en alternativas, la compra deberá hacerse por el mecanismo de la licitación pública, para que finalmente sea la Notaría del Estado la que realice la escritura de adquisición. Este procedimiento por nuestra experiencia puede dilatar un mínimo de seis meses si es que hay acuerdo en el monto que podría pagar la municipalidad con base en el avalúo de la Dirección General de Tributación Directa. Es terminantemente prohibido por la Ley que la Municipalidad transfiera recursos y delegue en una asociación privada la negociación

y pago de un terreno sin que estas acciones estén autorizadas expresamente por una Ley. Si se hubiera consultado con la alcaldía municipal este extremo, se hubiera sugerido que se enunciara como el proyecto como una transferencia a la Asociación de Desarrollo de Granadilla, para que fuera esta la que concretara la compra sin tanta tramitación. En las condiciones en que se escogió unilateralmente enunciar el proyecto es legal y materialmente imposible efectuar transferencia alguna, toda vez que los dineros nunca llegarán a las arcas municipales sino que se mantendrán en la Caja Única del Estado.

3) Para mejoras en infraestructura en el área deportiva de José María Zeledón.

Se utilizarán estudios de campo previamente realizados por los servicios de ingeniería de la Dirección de Obra Pública para agilizar la realización de un proyecto viable con el monto asignado y si es posible, ejecutar la asignación presupuestaria indicada en lo que queda del presente año.

4) Para construcción de edificio de la delegación de policía del distrito Sánchez.

La suma asignada para la construcción del edificio de la delegación de policía del distrito de Sánchez es insuficiente, pues preliminarmente se ha estimado por parte del Ministerio de Seguridad Pública, que el costo de la misma ascendería a la suma de ¢ 90.000.000,00, (noventa millones de colones), para lo cual dentro de los presupuestos Ordinario y Extraordinario de la República del 2010, se aprobó inicialmente la suma de ¢ 2.280.298,00, monto que sumado al asignado, no llega a los ¢ 28.000.000,00. Lo anterior hace inviable la construcción del edificio pretendido pues la Ley no faculta a construir parcialmente edificios públicos.

Se reitera que el decreto de marras no dispuso la posibilidad de transferir los citados recursos, por lo que los mismos deberán ser ejecutados en un 100% por la Municipalidad.

Se dispense de trámite de comisión y se apruebe con firmeza.

Receso: 20:22 – 20:27 horas.

20:28 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas veintiocho minutos del veintiuno de octubre de dos mil diez.- Sometida a votación, la dispensa de trámite de comisión solicitada, al obtener ésta un resultado de cinco votos negativos y dos afirmativos, se tiene por DESCARTADA.

Votos negativos: Morales Rodríguez, Chacón Saborío, Madrigal Sandí, Solano Saborío y Mora Monge.- **Votos afirmativos:** Valenciano Campos y Garita Núñez.

Se remite a estudio y recomendación de la Comisión de Gobierno y Administración.

ARTÍCULO 2º.- MOCIÓN PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO PARA OBRAS DE MANTENIMIENTO.-

Moción del Regidor José Antonio Solano Saborío que textualmente dice: **FUNDAMENTO:** El recién aprobado y publicado Reglamento para Obras de Mantenimiento, por parte de este Concejo Municipal a instancias de la Administración Municipal, es ejemplo de una visión de Ciudad que debemos promover todos los sectores vivos de la sociedad curridabatense, sin excepción.

Sin embargo, en el mismo carácter inclusivo que mencionamos, debemos de tomar medidas para que este tipo de medidas que solo buscan el beneficio y el progreso de todos los habitantes del

cantón, debemos cerrar portillos para que no se cometan excesos o se permitan actos que riñan contra ese espíritu. Específicamente buscando respetar legislaciones como la Ley 7600. Entendemos que en el ánimo de ser consecuentes con la búsqueda de fórmulas concisas, se aprobó este Reglamento, de carácter lacónico. Este, sin embargo, puede ser mejorado siendo un poco más amplio y riguroso, para evitar posibles desavenencias.

“Artículo 2º—Se consideran obras de mantenimiento las siguientes:

- a. *Reposición o instalación de canoas y bajantes.*
- b. *Reparación de aceras.*
- c. *Instalación de verjas, rejas o cortinas de acero.*
- d. *Limpieza de terreno de capa vegetal o de vegetación.*
- e. *Cambio de cubierta de techo.*
- f. *Pintura en general, tanto de paredes como de techo.*
- g. *Colocación de cercas de alambre.*
- h. *Acabados de pisos y de cielo raso.*
- i. *Reparación de repellos y de revestimientos.*
- j. *Reparaciones de fontanería.*
- k. *Instalación de dispositivos de calentadores solares de agua.*
- l. *Cualquier otra obra de naturaleza similar a las mencionadas.”*

PETITORIA:

Modificar ampliando los siguientes incisos del artículo 2º Para que se lea así:

“Artículo 2º. Se consideran obras de mantenimiento las siguientes:

- a. *Reposición o instalación de canoas y bajantes.*
- b. *Reparación de aceras, **manteniendo los niveles de continuidad exactos a los de las propiedades colindantes y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7600 y concordantes. No se coloquen en las aceras materiales deslizantes como cerámicas o similares.***
- c. *Instalación de verjas, rejas o cortinas de acero, **que se mantengan dentro del límite de la propiedad. No incluyen portones que abran hacia afuera y puedan ser obstáculos***
- d. *Limpieza de terreno de capa vegetal o de vegetación, **sin que se omita la recolección apropiada de todos los desechos producto de dicha limpieza, y que no se dejen desechos sobre la acera o paso público que impida el libre tránsito.***
- e. *Cambio de cubierta de techo.*
- f. *Pintura en general, tanto de paredes como de techo.*
- g. *Colocación de cercas de alambre, **que no representen peligro para la integridad física de los transeúntes.***
- h. *Acabados de pisos y de cielo raso.*
- i. *Reparación de repellos y de revestimientos.*
- j. *Reparaciones de fontanería.*
- k. *Instalación de dispositivos de calentadores solares de agua.*
- l. *Cualquier otra obra de naturaleza similar a las mencionadas.”*

La solicitud de dispensa de trámite es retirada.

Se traslada la moción a estudio y recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO 6º.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-

1. **Consideraciones sobre resolución de veto No.1779-2010.-** Le parece que esta resolución es relevante, en cuanto menciona la preeminencia de la Administración sobre la hacienda municipal, en el sentido del uso de vehículos y personal. Es importante para que no vuelva a suceder, que alguna vez venga un regidor de un partido que pregone que no se deben usar mal los fondos públicos y que sin embargo, proponga la utilización de los recursos públicos para trasladarse, cual era una de los grandes motivos de disociación entre el anterior Concejo y la Alcaldía. Estima necesario buscar jurisprudencia sobre lo que puede o no hacer la comisión de obras, de tal forma que se revise el reglamento, pues ésta se constituyó como si fuera un cuerpo de inspección, incluso para obras privadas o para pretender un cronograma de trabajo para la ingeniería municipal, todo eso, con la movilización y con el personal municipal.
2. **Consideraciones sobre resolución de CGR sobre prohibición pagada al alcalde de Curridabat.** Se refiere el señor Alcalde, a un oficio de la División Jurídica de la Contraloría General de la República, sobre ***“Reconocimiento de prohibición al ejercicio de profesiones liberales en la municipalidad de Curridabat”***, relacionado éste con algunos casos que están en conocimiento del órgano contralor y en el que se resuelve lo siguiente sobre ese reconocimiento al Alcalde Municipal: *“Retomando las consideraciones incorporadas en nuestro memorial,(...) interesa tener presente que de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley Nro. 8422 del 6 de octubre de 2004), los Alcaldes Municipales se encuentran sujetos a prohibición al ejercicio de profesionales liberales, régimen de naturaleza especial que resulta específico para ese tipo de servidores.”*

Esto – continúa diciendo el Alcalde – se trae al suelo una tesis que enarbó muy irresponsablemente, en relación a que lo que correspondía pagar, no era un 65% sino un 35%, pues el régimen que cubre la prohibición a los Alcaldes profesionales, es el que establece la Ley 8422 y no el Código Municipal, que en esta materia, en el articulado que correspondía a la disponibilidad, fue tácitamente derogado. Esto es de conocimiento general de cualquier abogado que se precie de serlo, porque hay numerosos pronunciamientos de la Procuraduría General de la República y de la Contraloría General de la República.

“Bajo esta tesitura y llevando el análisis al caso de los periodistas, ya que esa es la profesión cuyo no ejercicio liberal se viene compensando a su persona, la revisión de una abundante cantidad de información atinente al tema, dentro de la que destaca la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Nro. OC-5-85 del 13 de noviembre de 1985, la sentencia de la Sala Constitucional Nro. 1315 de las 16:18 horas del 9 de mayo de 1995 y el dictamen de la Procuraduría General Nro. C-269-2004 del 20 de setiembre de 1994, lleva a este Despacho a concluir que la compensación del periodismo como actividad profesional susceptible de ser ejercida de manera liberal, requiere la tenencia de un grado académico universitario en dicha materia.

En ese sentido, se comparte plenamente lo señalado por la Procuraduría General en el dictamen Nro. C-269-2004 recién citado, en el cual se indicó que ((...) para ejercer el periodismo en su vertiente de búsqueda de información y de transmisión de ésta no es necesario el diploma correspondiente. Empero, lo anterior no significa que cualquier persona pueda alegar que es periodista profesional. El calificativo de profesional, a tenor de la ley, está reservado a quienes tienen la formación académica correspondiente (...),”

De conformidad con lo indicado, las personas que se presenten como periodistas profesionales y reciban, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Nro. 8422, la compensación económica allí prevista por no ejercer de manera liberal dicha profesión, deben acreditar la tenencia de un grado académico universitario en esa materia, el cual

como mínimo debe ser bachillerato según se colige de la relación de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas (Ley Nro. 4420 del 22 de septiembre de 1969)

Así las cosas, dado que en el oficio Nro. AMC 689-11-2008 se indicó que: "(...) en nuestro caso, el Alcalde ostenta un grado de bachiller universitario en Periodismo (...)", y luego de examinar la documentación respectiva este Despacho tiene por acreditado que su persona cuenta con un grado académico de bachiller en periodismo, con lo cual cumple el requerimiento respectivo y resulta acreedor a la compensación económica, habida cuenta que tratándose del periodismo la incorporación al colegio profesional no resulta obligatoria.

No obstante, se ha logrado constatar la existencia de un lapso de tiempo en el cual, en tesis de principio, se aplicó la compensación económica respectiva sin que se hubiera acreditado la tenencia del grado académico requerido y que iría del mes de febrero al 18 de abril de 2007, pues según la información que ha tenido a la vista el órgano contralor fue hasta el 18 de abril de 2007, cuando se remitió a esa municipalidad una certificación emitida por la Universidad Latina de Costa Rica, en la cual se advierte la tenencia del grado académico de bachiller en periodismo.

En consecuencia y salvo que se logre acreditar que ese grado académico de bachiller en periodismo se poseía con anterioridad al mes de febrero de 2007, esa municipalidad deberá calcular de inmediato el monto total pagado por concepto de prohibición a su persona en ese período de tiempo (el cual deberá comprender lo pagado por concepto de cargas sociales, etc.) y conseguir el reintegro de dicha suma a las arcas municipales.

Valga mencionar, que de los hechos y documentos analizados por este Despacho, no se desprenden elementos de juicio que hagan pensar en una eventual responsabilidad disciplinaria del Alcalde Municipal con motivo del pago de prohibición, situación que, precisamente, llevó al Área de Servicios Municipales de esta Contraloría General a disponer mediante el oficio Nro. 4858 (DFOE SM 625) del 28 de mayo de 2010, el archivo de la Relación de Hechos Nro. RH AIMC 005-2008 remitida por la Auditoría Municipal.

Asimismo, con relación a los servidores municipales que participaron en lo que – en tesis de principio – podría constituir un eventual reconocimiento indebido de prohibición éntrelos meses de febrero a abril de 2007, de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Constitucional la Contraloría General no puede realizar procedimientos administrativos de responsabilidad disciplinaria contra servidores que formen parte de la carrera administrativa municipal."

Como este oficio establece una consecuencia – relata el Alcalde Municipal – que en tesis de principio sería, que como en el expediente laboral se incorporó una certificación el 18 de abril de 2007 y no el 1 de febrero de 2007 o el día en que tomó posesión del cargo, sea el 6 de febrero de 2007, correspondería devolver el dinero. Pero también establece una salvedad, cual es que si la condición que se documentó y constató el 18 de abril de 2007, se tenía de previo y cubría hasta febrero, eso permitiría que la consecuencia no surta efecto, o sea, que no se solicite la devolución de los recursos. Sobre este punto, considera el jerarca no tener ningún problema en aportar recursos a la municipalidad, de hecho, desde el primer día lo ha venido haciendo, prueba de ello es que usa su vehículo personal, con gasolina costeadada por él, lo que debe sumar una cantidad importante al cabo de cuatro años, además de otras cosas que no le parece la pena mencionar, de manera que no es por dinero, sino por todo lo demás. Precisamente – sigue diciendo – en el expediente personal, a folio 73, que extrañamente no lo tiene la Contraloría, pues la Relación de Hechos pudo haberlo incluido, se menciona por parte de la Universidad Latina de Costa Rica, lo siguiente: "Mora Altamirano Edgar Eduardo, Cédula Nro. 2-420-182 de la Carrera de Periodismo del Grado Bachillerato, cumplió con el plan de estudios y demás requisitos de la carrera antes mencionada, concluyendo las materias de su plan de estudios en el segundo cuatrimestre del año 2002." Quiere decir, que la condición que pudo documentar y

que la Contraloría constató del 18 de abril, esa misma condición idéntica, la poseía él desde el año 2002, con lo cual opera la salvedad que menciona el oficio de la Contraloría y deja sin efecto la consecuencia de la devolución de los recursos. Pero sobre todo, se desmiente con esto, la maledicencia que ha habido en relación con este tema a lo largo de, prácticamente, dos años y desmonta, no sólo la campaña política anterior, sino la actual, por lo menos, el edificio que ha construido la oposición en relación a esta supuesta superioridad moral y legal que dice tener y que, por supuesto, no tiene. De tal manera que, la certificación citada, que consta en el expediente y que menciona que esa condición que la Contraloría constató tener desde el 18 de abril, se tiene desde el 2002, permite a la Administración responder a la Contraloría que, efectivamente, se ha logrado constatar que la condición de profesional del Alcalde existía desde entonces. Esto es importante porque es un intento de poner el asunto en el tapete y tratando de que la gente que habla mucho del tema lo diga ahora y hable. Se imagina que ya no habrá ganas de hablar al respecto.

Presidente del Concejo: Estima prudente que la Secretaría solicite la referida Relación de Hechos a la Contraloría General o a la Auditoría Interna, para conocimiento del Concejo. Por otra parte, felicita al Alcalde por el estoicismo mostrado durante casi dos años frente a los diversos ataques y rabiets que sobre este tema recibía casi a diario en el anterior Concejo, para que hoy, la ley le dé la razón.

Cruz Jiménez: Considera que éste es un ejemplo del por qué las cosas no caminan en el país, pues durante dos años se puso a trabajar a la Contraloría en un asunto que bien pudo aclararse en muy poco tiempo en la municipalidad. Añade que de antemano, su fracción sabía el resultado que tendría, como también conocía la honorabilidad del señor Alcalde, razón por la que nunca la puso en duda, que era lo que realmente buscaban algunos con ese acto cobarde. En su criterio, este tipo de cosas no pueden repetirse, porque si el esfuerzo y voluntad desplegada en una persecución se hubiesen invertido en una serie de políticas y acciones concretas para mejorar el cantón, los resultados habrían sido invaluable, pero hicieron un viaje de ida y vuelta y llegaron acá con las manos vacías. Es un error y una falta de respeto para el órgano colegiado, la municipalidad y los ciudadanos. En todo caso, estima que al tema se le dio en la Alcaldía el bajo perfil que merecía.

Chacón Saborío: Se une a la felicitación para el jerarca y destaca que no se equivocaron quienes se unieron a este proyecto partido, pero ojalá que aquellos que durante dos años se dedicaron a condenar al señor Alcalde, tengan hoy la valentía de reconocer que estaban equivocados y ofrezcan una disculpa, porque no es posible que se mancille a priori el honor de nadie. Desea que esto quede de experiencia a todos, para que en adelante se actúe con más responsabilidad a la hora de levantar acusaciones contra alguien.

Síndica Suplente Picado Ilima: Dos años de andar buscando algo que no se había perdido – arguye – aunque fue más tiempo el que se malgastó en vez de trabajar para el pueblo. Ojalá que esto nunca se vuelva a repetir, porque es muy doloroso, tanto para el señor Alcalde como para su familia, su señora madre, quien sabía que todo eran mentiras. Espera que haya una disculpa pública.

Solano Saborío: Enhorabuena que esto se haya aclarado a nivel de la Contraloría General de la República – manifiesta – por el bien de la moral, la institucionalidad, el cargo mismo que ostenta el señor Mora Altamirano. Agrega no tener ningún pesar por ello, sino por el contrario, le agrada que se aclaren las cosas para bien de todos los personeros. La política conlleva ataques muy sucios, incluso, algunos son anónimos y entonces, es muy difícil evitarlos. La ventaja que tiene en estos momentos el señor Alcalde, es que el sistema le permitió actuar y aclarar la situación para dejarla como tenía que quedar.

Síndico Cordero Ortiz: Dado que los comentarios surgidos alrededor del tema fueron divulgados a nivel nacional, piensa que este Concejo debería publicar un campo pagado en apoyo al Alcalde.

Salazar Cascante: Expresa haber estado segura de que las acusaciones proferidas contra el Alcalde no tenían sustento y Gloria a Dios que hoy los “papelitos” hablaron. Coincide en que se haga una publicación.

Alcalde Municipal: Agradece las muestras de afecto, cariño y solidaridad, en especial, la satisfacción del Regidor Solano Saborío porque la municipalidad no resulte afectada con un pronunciamiento negativo de parte de la Contraloría. Niega haber sido víctima de la situación, como tampoco se le ha hecho ningún daño, porque la dignidad la pierde quien anda con la mentira, no de quien dicen mentiras. La dignidad la pierde el mentiroso, el marrullero, el enredador, el denunciante irresponsable, como hay tantos en el país. En el proceso ha tenido claro, que si lo intentado es judicializar la política, o sea, conseguir, a través de la judicialización, objetivos políticos que no consiguen en la política, pobres de ellos, porque lo que personalmente ha conseguido en la municipalidad, es a la política a la que le está agradecido, no a la judicatura, ni a la Contraloría, que ahora le exonera y avala el pago de prohibición. Está agradecido con la política – reitera – esa de trabajar, de levantarse todos los días a ver a quién ayuda, a ver qué parte del pueblo saca adelante. Pero no entiende, qué hay en la cabeza del marrullero, del que pretende conseguir en la judicatura y en la Contraloría lo que no logra conseguir entre los ciudadanos. Es lastimoso ver gente resentida con la política porque no consigue éxito y la regla, entonces, ha sido no contribuir con la judicialización de la política, por más reacción.

Para finalizar, se convoca por parte de la Presidencia a la Comisión de Gobierno y Administración, a las 18:00 horas del lunes 25 de octubre en curso.

Al ser las 21:10 horas se levanta la sesión.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN P. SEVILLA MORA
SECRETARIO